

**REF.: AUTORIZA CONVENIO DE APORTES PARA
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO
EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA
CELEBRADO ENTRE JUNJI Y JUNTA DE
VECINOS N° 56 SALITRERAS UNIDAS.**

RESOLUCION EXENTA N° 015/

138

ANTOFAGASTA,

05 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301; Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 1574 de 1971; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones exentas N° 015/26 de 2000, N°015/ 29 del año 2015, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva, Convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, celebrado entre Junji y Junta de Vecinos Salitreras Unidas, de fecha 19 de marzo del año 2018, los demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de marzo del año 2018, se suscribe convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, celebrado entre Junji y Junta de Vecinos Salitreras Unidas.

RESUELVO:

1. Apruébese el convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, celebrado entre Junji y Junta de Vecinos Salitreras Unidas, con fecha 19 de marzo del año 2018, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO
EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**

JUNJI

Y

JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS.

En Antofagasta, a 19 de Marzo del año 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **Juana Molina Guerrero**, Directora Regional (S) de JUNJI, Región de Antofagasta, ambas domiciliadas en Avenida Argentina N° 2989, ciudad de Antofagasta, en adelante la JUNJI por una parte; y por la otra la organización denominada **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS**, RUT 65.279.900-0, representada ,según se acreditará por doña **Teresa Arévalo Franco**, Cédula Nacional de Identidad 5.699.534-k, mayor de edad, en adelante el **EJECUTOR BENEFICIARIO**, todos con domicilio en Las Delicias N° 6.863, en la comuna de Antofagasta. Segunda Región, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos presenciales y semi presenciales de Educación Parvularia elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado “Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI”, que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Número 56 Salitreras Unidas con fecha 20 de enero del año 2017, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada “Centro Educativo - Cultural de Infancia – CECI”, conforme al Diseño de Programa Educativo “Centros Educativos - Culturales de Infancia” establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 096 de fecha 23 de Marzo del año 2017.

El CECI funciona en calle Merced N° 580, Población Libertad, comuna de Antofagasta, Segunda Región.

La Junta de Vecinos Número 56 Salitreras Unidas, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar desarrollando el presente año a partir de Enero y hasta el Diciembre del año 2018 la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo “Centros Educativos- Culturales de Infancia” establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO:

En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños/as y actividades pedagógicas y otra para el taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 20 de enero del año 2017.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO:

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el mes de enero y diciembre del año 2018, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones de invierno y fiestas patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO:

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de Enero a Diciembre del año 2018, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiese corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.

Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Junto con lo anterior la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá costear partidas del sub título 22, Ítem mantención, con el objeto de reparar, mejorar, habilitar, el inmueble que ocupa el jardín infantil, siempre y cuando la Junji cuente con disponibilidad presupuestaria.

SEPTIMO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO:

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS**, destinados al pago de consumos básicos (luz y agua), en razón a lo rendido mensualmente por **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS**, no pudiendo exceder de 960.000 como tope anual, contados desde enero a diciembre del año 2018.

Además se cancelará la suma de \$ 120.000 mensuales, contados desde el mes de enero a diciembre del año 2018, a título de arriendo de la parroquia Nuestra Señora de la Merced, debido a que dicha parroquia es dueña del inmueble ubicado en calle Merced N° 580, Población Libertad, lugar en que funcionará el presente Ceci.

Déjase establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula décima del presente convenio con la finalidad de ser empleadas en el pago de los consumos básicos y costos de arriendo, necesarios para la continuidad del programa durante el periodo de Enero a Diciembre del año 2018.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro N° 02566730670, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS**.

No obstante lo anterior, en caso de existir Convenios previos con la Entidad ejecutora, los recursos referidos precedentemente, sólo serán transferidos por la JUNJI en la medida de que se haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 20 de enero del año 2017 e individualizado en la cláusula tercera del presente convenio.

NOVENO:

El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 1212, de fecha 19 de diciembre del año 2017, de la Dirección de la Segunda Región de JUNJI.
- d) Ordinario N° 015/ 2889 de fecha 29 de diciembre del año 2017, del Departamento Técnico de Dirnac.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el mes de Enero y el mes de Marzo del año 2018, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DUODECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° La **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS** indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2017 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales indicado en la cláusula octava, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS**, constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

DECIMO TERCERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente.

Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Antofagasta, Segunda Región.

DECIMO SEPTIMO:

La personería de doña Juana Molina Guerrero, Directora Regional Subrogante Segunda Región, para representar a la JUNJI, consta en la Re RA 110790/93/2018, de la Vicepresidente Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña Teresa Arévalo Franco Claudia, Cédula Nacional de Identidad N° 5.699.534-k, para actuar como Ejecutor en representación de la **JUNTA DE VECINOS NÚMERO 56 SALITRERAS UNIDAS**, consta en copia de reducción a Escritura Pública de acta de renovación directiva 2012, Junta de Vecinos Número 156, Salitreras Unidas, de fecha 09 de julio del año 2012, otorgada ante don Eduardo Gallardo Rojas, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Antofagasta, según resolución de fecha 07 de julio del año 2012, emanada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, protocolizado al final de este Registro bajo el número sesenta y cuatro guion dos mil doce y Conservador de Minas de la Segunda Notaría de Antofagasta.

JUANA MOLINA GUERRERO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI II REGIÓN

TERESA ARÉVALO FRANCO
Rut 5.699.534-K
JUNTA DE VECINOS 56 SALITRERAS UNIDAS

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MABEL ENCALADA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES II REGION

MEC/LWP/lwp

DISTRIBUCION:

- **Oficina de Partes** ✓
- **Junta de vecinos Salitreras Unidas**
- **Sub Dirección Técnica**
- **Encargada Ceci.**
- **Sub Dirección de Recursos Humanos**
- **Sub Dirección de Recursos Financieros**
- **Sub Dirección de Planificación**
- **Sub Dirección de Infraestructura.**
- **Sub Dirección de Calidad y Control Normativo.**
- **Asesoría Comunicacional.**
- **Atención Ciudadana y de Participación.**
- **Archivo Sub Dirección Jurídica**